

## ÍNDICE.

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2011.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>20/2009</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Ejecutivo Federal y Secretarios de Economía y de Hacienda y Crédito Público, demandando la invalidez del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, específicamente el artículo 3°  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA).</b>	<b>3 A 44 Y 45</b>  <b>INCLUSIVE</b>
<b>30/2010</b> YSU ACUMULADA <b>31/2010</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovidas por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 274, fracción I, del Código Penal, y artículo 7°, fracción I, de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de personas, ambos ordenamientos para el Estado de Hidalgo  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</b>	<b>46 A 67,</b> <b>68 Y 69</b>  <b>INCLUSIVE</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2011.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente a este día. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de actas de las sesiones pública número cincuenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes diecisiete del año en curso, así como de la privada, celebrada el mismo día.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones consulto si en votación económica se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** Tome nota señor secretario, continúe por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2009. PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y SECRETARIOS DE ECONÓMICA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, este asunto originariamente fue proyectado bajo la ponencia del señor Ministro Góngora Pimentel, a mí me tocó como retorno e hice

mío en la presentación original del asunto ese proyecto, manifestando desde el inicio que tenía discrepancias con el mismo.

En aquella ocasión el ocho de julio del año pasado que se presentó el proyecto se votaron los puntos relativos a la competencia, a la oportunidad y también se determinó por mayoría de siete votos que la Cámara de Diputados cuenta con interés legítimo para plantear esta controversia constitucional.

En aquella sesión el señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia hizo un planteamiento en el sentido de que podría quizás haber un consentimiento de la Cámara de Diputados, en relación con la aprobación que el Congreso debe hacer de las facultades del titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 131 constitucional.

En ese sentido, el ponente, o sea un servidor, decidió retirar el proyecto para allegarnos de información de cómo funciona la aprobación de este tipo de atribuciones y se solicitaron informes a las partes en la controversia.

Una vez teniendo la documentación respectiva, se elaboró un nuevo proyecto, ahora sí ya bajo mi ponencia, en el que se respetan las partes que ya fueron previamente votadas.

En este momento voy a referirme exclusivamente en esta presentación general al tema de improcedencia, puesto que para el caso en que alguno o el Pleno considerara que se actualiza alguna de estas causas de improcedencia, pues ya no tendría sentido analizar las cuestiones de fondo, pero además también por razón de método, porque estimo que la parte de procedencia puede dar lugar a un interesante debate.

En primer término hay dos causas de improcedencia que hacen valer las partes, que se consideran infundadas; una relacionada con determinar que efectivamente el Secretario de Hacienda y Crédito

Público tiene legitimación pasiva, y otra que se desestima toda vez que implica una cuestión de estudio de fondo.

Se analizan en el proyecto dos causales de improcedencia oficiosamente, las cuales, aunque se consideran infundadas, de cualquier manera, como son bastante opinables y discutibles, se consideró oportuno contenerlas en el proyecto, y máxime cuando una de ellas fue la que dio precisamente lugar a retirar el asunto y a volverlo a plantear.

En primer lugar, hago notar a este Tribunal Pleno, que el veintiocho de diciembre del año pasado, se publicó un Decreto por el cual se reformó el artículo transitorio del Decreto impugnado, para de ahí analizar si se puede declarar sin materia este asunto, o incluso, si hubo un acto legislativo nuevo. Se estima en el proyecto que esta ampliación no puede dar lugar a un acto legislativo nuevo, porque es simplemente una prórroga de la norma jurídica que ya había sido oportunamente impugnada.

El punto más delicado es el relativo a la situación de si la aprobación que hace el Congreso del ejercicio de las facultades del titular del Ejecutivo Federal en términos del último párrafo del artículo 131 constitucional, implica, o genera, o provoca, una causal de improcedencia.

Entiendo que este punto es extraordinariamente complicado y opinable, en el proyecto se tuvo que tomar una decisión, y optamos por considerar infundada esta causa de improcedencia, no sólo porque pensamos que tiene argumentos que en su caso la pueden sostener, sino también por una cuestión hasta de economía procesal en caso de que se considerara que no es oportuna esta causal, pues ya está el estudio de fondo, de otra manera, hubiera implicado dilatar más la resolución de este asunto.

Pero entiendo de antemano que, como ya dije, es un tema muy opinable en donde también hay argumentos de peso para sostener que ya hay una aprobación y que se debe sobreseer; de tal manera, que estaré por supuesto a la opinión mayoritaria, y si es aceptado así por el señor Presidente, pues haría en su caso el engrose, con independencia de cual sea la votación en este tema.

Se sostiene en el proyecto que no se actualiza la improcedencia de la controversia, primeramente tomando en cuenta una tesis de la Primera Sala, en la cual se analiza y se sostiene que la aprobación relativa a estas facultades del Ejecutivo, es una cuestión de forma más que de fondo, y que no surte efecto legal alguno porque la norma constitucional no lo establece.

Asimismo, se recurre a la analogía del criterio de este Tribunal Pleno, en relación con el derecho de veto, con el propósito de determinar que la aprobación que realice la Cámara de Diputados, no puede ser interpretada para efectos de una controversia constitucional, como una consecuencia que conlleve a su improcedencia.

También me movió a reflexión para sostener en primera instancia la procedencia de la controversia, la cuestión de que hasta qué punto puede haber consentimiento o no cuando se trata de un tema de facultades o de atribuciones. Recientemente en algún otro tema, llegamos a discutir y a hacer diversos planteamientos, si puede haber consentimiento o no, cuando lo que se está alegando es una invasión de esferas.

Sin embargo, toda vez que a pesar de que la Cámara de Diputados impugna este Decreto oportunamente, con posterioridad se lleva a cabo esta aprobación, prácticamente de manera, pues muy general en el transitorio de la Ley de Ingresos, y puede surgir, y surgirá sin duda, pues el debate de si hay o no en este caso un consentimiento que ya superó el ejercicio de las atribuciones por parte del Ejecutivo

Federal, puesto que el propio Congreso ha avalado ya este ejercicio, porque la propia Constitución le da esta atribución, y podría sostenerse también que de no estar de acuerdo con el ejercicio, pues no lo hubiera aprobado. De tal manera que en esos términos, señor Presidente, presento la primera parte de este nuevo proyecto, relativo exclusivamente a estas causas de improcedencia, que estimo que sobre todo la última de ellas es la que puede generar un mayor debate en este Tribunal Pleno. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente. Efectivamente, ha dado cuenta el señor Ministro haciendo la consideración respecto de aquellos considerandos en relación con los temas procesales o formales que han sido votados; ha dado cuenta en relación con la primera parte, precisamente en este capítulo de procedencia, el cual está siendo sometido a su consideración. Pediría, habida cuenta de la metodología que ha seguido el señor Ministro Zaldívar en el análisis de cada una de las causas que él considera inclusive infundadas –las causas de improcedencia alegadas y las que él estudia en su proyecto– auxiliara a esta Presidencia para efecto de ir las llevando en su análisis y discusión cada una de ellas.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Claro que sí señor Presidente. La primera es una causal de improcedencia relacionada a si tiene o no legitimación pasiva un secretario de Estado cuando se trata de un Decreto de esta índole; en el proyecto se sostiene que sí, que consecuentemente es infundada esta aseveración porque precisamente refrendó el decreto. Éste es el primer aspecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está sometido a su consideración señoras y señores Ministros. **(VOTACIÓN**



**FAVORABLE).** Está aprobada esta parte del proyecto en relación con esta causa. Adelante señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias. La segunda cuestión es la situación del interés legítimo y si afecta o no la esfera competencial, y en relación con esta causal estimo que, por un lado, ya se votó en la sesión anterior que había interés legítimo; siempre estamos con el debate de en qué parte debemos analizarlo, pero además esta causal conlleva necesariamente el estudio del fondo de lo que se está planteando y por eso se considera que tampoco debe estimarse fundada señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿Están de acuerdo? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo no estuve en el debate anterior, no participé en la de interés legítimo; yo tendría ahí alguna reserva, que más bien la plantearía cuando se haga el análisis de si opera o no la causal de improcedencia en relación con la aprobación de la Cámara de Diputados, porque se ha manejado en el proyecto como si se tratara o no de consentimiento. Desde mi punto de vista podría más bien manejarse desde el interés legítimo de la Cámara, por eso ahí me reservaría para cuando se llegue a esa parte del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, nada más para aclararle a la señora Ministra Luna Ramos: El tema de interés legítimo efectivamente se discutió mucho y se votó, de hecho votamos en contra de que hubiera interés jurídico los señores Ministros Cossío Díaz, don Sergio Valls y un servidor; entonces,

estoy presentando este proyecto tomando en cuenta la votación de siete Ministros que fueron en ese sentido.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, y nada más que fue en relación al planteamiento que se estaba haciendo en el proyecto, y yo en el momento en que se trate la otra parte quisiera mencionar que también podría ser por interés legítimo, no tanto por consentimiento, pero entiendo que esto no fue motivo de discusión en la ocasión anterior, por eso me reservo al momento de llegar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomamos nota de lo que decía la señora Ministra. Continuamos señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Presidente, yo no estuve en la sesión en donde se discutió el asunto del interés legítimo, yo estoy a favor del proyecto y lo quiero manifestar desde ahora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, se toma nota.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Ya señor Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por favor, adelante.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias. Como había comentado, el proyecto aborda el estudio de dos causales de improcedencia de oficio: La primera tiene que ver con que el veintiocho de diciembre del año pasado, se publicó un decreto por

el cual se reforma el artículo transitorio para prorrogar su vigencia, y la cuestión era determinar si esto deja sin materia o no a la controversia y si implica un acto nuevo o no, en el proyecto se estima que se trata de una mera prórroga de la vigencia y que no imposibilita el estudio de fondo del asunto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración el tratamiento del proyecto relacionado con esta causal de cesación de efectos. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Bueno yo debo de manifestar que en principio estoy de acuerdo con el tratamiento que le da el señor Ministro ponente, tenía la duda y como tal la manifiesto, sí, efectivamente el nuevo decreto que de alguna manera deroga el artículo segundo transitorio y amplía la vigencia del decreto, que es lo que está dando lugar al análisis de fondo por lo que refiere a esta causal, implica un nuevo decreto, el proyecto maneja esto diciendo que no se trata de un nuevo acto legislativo porque no hay reforma alguna y que lo único que se está haciendo es prolongar la vigencia del decreto impugnado y lo manejo como duda, digo yo en principio estaría de acuerdo con lo que se dice en el proyecto, pero mi duda radica fundamentalmente en esto.

El decreto combatido concluye con una vigencia que ya expiró, es decir al treinta -¿qué?- al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y el otro decreto dice: Que se amplía la prórroga a junio de dos mil once; sin embargo, en el momento en que se declara como se hace en el proyecto la validez del decreto pues se está declarando la validez del decreto reclamado, no del otro que simplemente esta prorrogando aunque de todas maneras sí coincido con que no hay una reforma legal, una reforma en cuanto al fondo del decreto, lo que sucede con la prórroga -vaya- no está siendo parte de nuestra litis, ¿cómo la subimos a la litis? lo planteó como duda exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo pienso que está dentro de la litis realmente que es lo que se hace cuando se prorroga un plazo, dentro de su vigencia se extiende y no pierde ni su naturaleza ni su forma de ser, yo creo que es correcta la decisión del proyecto y no se necesita impugnación especial o ulterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue a su consideración.  
Señora Ministra

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Mande usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Usted lo ha manifestado como una duda, hay consenso en el Tribunal Pleno en relación de que, como dice el Ministro Aguirre, está prórroga no incide.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo me allanó, no insisto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Muy bien, tome nota secretario. Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias. Por último el tema que como ya había adelantado, es el que seguramente dará mayor lugar a discusión pues es el relativo a la aprobación por parte del Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades por parte del Ejecutivo Federal del 131, último párrafo, de la Constitución.

Como había comentado brevemente, la solución del proyecto en el sentido de no declarar fundada esta causa de improcedencia se apoya básicamente en una tesis de la Primera Sala que afirma: "Que este tipo de aprobación es una cuestión más de forma que de fondo, que no surte efecto legal alguno y que no incide en la validez

de este tipo de decretos". Y también por analogía el caso del derecho de veto que no obstante la aprobación que realiza la Cámara de Diputados, no puede ser interpretada para efectos de una controversia constitucional como una consecuencia que conlleve a su improcedencia, entiendo claramente que el caso del veto no es exactamente igual al que nos ocupa, se prevé con todas las reservas del caso como una analogía pero sobre todo el tema de hasta qué punto puede haber consentimiento o no cuando se alega una invasión de esferas por parte de la Cámara de Diputados en el ejercicio de esta atribución del Ejecutivo Federal. De tal suerte que, como lo adelanté, entiendo que el tema es muy opinable, yo estoy en la mejor disposición de allanarme a lo que sea la voluntad de la mayoría, creo que hay buenas razones en un sentido o en otro, pero de cualquier manera el proyecto trae también la solución del fondo para el caso en que se considere infundada esta situación. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro, está a su consideración. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente, insisto en la causal de sobreseimiento bajo estas perspectivas y consideraciones. Nuestra Constitución Federal establece un procedimiento normal para la formación de leyes que es el que regulan los artículos 71 y 72, pero trae también otros procedimientos extraordinarios para incorporar o formar leyes propias del Estado Mexicano, uno de ellos es la celebración de tratados internacionales cuando son aprobados por el Senado de la República, son Ley Suprema de la Unión, según lo dispone el artículo 135 constitucional.

Otro procedimiento extraordinario de formación de leyes, es el que establece el artículo 131, de manera muy excepcional contrariando, o no contrariando, haciendo una excepción al principio de que la

formación de leyes nunca corresponderá a un solo individuo, se permite que el Presidente la República en materia de comercio exterior pueda emitir leyes si ha sido expresamente facultado para ello por el Congreso de la Unión.

Requiere pues, autorización especial, en otros casos la hemos llamado cláusula habilitante para expedir leyes en materia de comercio exterior, y al igual que en el otro supuesto de norma extraordinaria, para que esta ley que expide el Ejecutivo que es válida desde el momento en que él la emite que se aplica de inmediato, pero para que se incorpore como ley del Congreso se requiere la aprobación.

Se equipara este acto de aprobación, se hace una analogía con el veto, yo lo veo muy distinto, el veto es una facultad de oposición al contenido de la ley que no produce su invalidez, la desaprobación por parte de la Cámara de Diputados de una de estas leyes expedidas por el Presidente de la República en el sentido de que no se aprueba, ¿qué pasa? La desaparece, la revoca y la extingue.

Entonces, si la propia Cámara de Diputados en el caso concreto aprobó el ejercicio de estas facultades extraordinarias por parte del Ejecutivo lo que hizo fue incorporar como un acto propio del Poder Legislativo, el contenido de la ley originalmente expedida por el Ejecutivo Federal.

Es, digamos una *addenda* a la ley formal que ya existía y con esto adquiere las características de permanencia y regularidad legislativa, si después de aprobada la ley en controversia constitucional se pretende impugnarla, está impugnando en realidad un acto propio de la Cámara de Diputados, es ley ya aprobada por la Cámara de Diputados y no puede venir en controversia a impugnar un acto propio, tendría que ser a través de acción de inconstitucionalidad, cosa que es diferente, se requeriría no la

representación legal de la Cámara sino una tercera parte de los diputados y un medio de defensa distinto.

Para mí, el efecto de esta facultad aprobatoria del Congreso con relación a las leyes extraordinarias que emite el Presidente de la República, sí da lugar al sobreseimiento, no por consentimiento sino porque lo incorporó como acto propio y no puede impugnar en controversia actos propios de la Cámara según ya lo hemos dicho en otros precedentes.

Por eso, mi convicción personal sigue siendo en el sentido de que se debe sobreseer. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. En la misma línea del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Lo que sucede es que efectivamente el artículo 131 de la Constitución, que le otorga al Presidente de la República una facultad extraordinaria en materia de comercio exterior, sobre todo tomando en consideración en ocasiones los momentos urgentes en los que hubiera por necesidades económicas que dictar ciertas medidas, es que, según se ha explicado a través de la exposición de motivos de la existencia de este artículo a través de los derechos del pueblo mexicano, es precisamente darle al Presidente de la República, la posibilidad de que si la formalidad, los requisitos que amerita todo el procedimiento legislativo, que se presenta una iniciativa, que se discute por una Cámara, que se va a la otra, que puede regresar por observaciones, que se va al veto, y que finalmente acaba con la expedición y su promulgación para que entre en vigor, esto puede dar lugar a muchísimo tiempo para la expedición de este tipo de leyes; sin embargo, hay ocasiones en que tratándose de cuestiones económicas, el país necesita medidas

urgentes que tienen que hacerse a través de disposiciones de carácter general.

Entonces, por eso inicialmente se establece esta facultad en favor del Presidente de la República, que se entiende delegada por parte del Congreso de la Unión. Y efectivamente, en la última parte del segundo párrafo del artículo 131, se dice: “El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”. Es decir, de la posibilidad de haber emitido este Decreto en materia de comercio exterior.

Ahora, el proyecto del señor Ministro Zaldívar nos está mencionando que si bien es cierto que esto se sometió a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme lo marca el segundo párrafo, sí hace el símil y el equiparativo al derecho de veto, y desde luego que también utiliza una tesis de la Primera Sala donde están diciendo que ésta es una facultad prácticamente de carácter formal, y que por esa razón no debe entenderse como un consentimiento y que por esto no puede acarrear el sobreseimiento; sin embargo, cuando me manifesté respecto de la legitimación, decía que tenía un poco de duda, y hago una aclaración que el señor Ministro ponente me ha señalado y que tiene toda la razón: Sí voté por lo de la legitimación en la forma en que estaba planteada, pero no precisamente en cuanto a este aspecto que ahorita estamos manejando. Y creo que aquí, como bien lo mencionó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sí hay un problema de legitimación en relación con la Cámara de Diputados.

Hemos tenido ya dos precedentes, uno fue precisamente en los contratos de PEMEX y otro fue en la Reclamación 3/2011, que se emitió bajo la ponencia del señor Ministro Sergio Valls, en donde analizamos que la Cámara de Diputados no podía tener legitimación



cuando se tratara de actos en los cuales de alguna manera participa en su aprobación.

Ahora, en este caso concreto lo que sucede es: El proyecto nos informa de que en la Ley de Ingresos del año 2010, en realidad se aprobó la aplicación de la facultad que se establece en favor del Presidente de la República, en función del artículo 131 de la Constitución, pero no sólo eso, también en la Ley de Ingresos de 2011, se aprueba esta misma situación. En el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de 2011, se dice: “Se aprueban las modificaciones a la tarifa de los impuestos generales de importación y de exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal, a las que se refiere el informe que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año de dos mil diez”.

Y quisiera mencionarles que no es una cuestión meramente de carácter formal, porque teniendo a la mano el debate que se da sobre todo en la Ley de Ingresos de 2009, quiero mencionarles que es un debate que en realidad que sí implica una cuestión no meramente formal para tener por aprobado.

Se presenta en esa ocasión el Informe del Presidente de la República, para tener por aprobada su facultad ejercida conforme al artículo 131, y hay una participación en la Cámara de Senadores, independientemente de que esto se inicia en la Cámara de Diputados para su aprobación, lo cierto es que cuando va a la Cámara de Senadores, quiero mencionar que hay la participación precisamente para el análisis de esta situación y hay la participación de uno de los senadores, que es precisamente el senador Pablo Gómez, donde dice que no está de acuerdo con que se tenga por aprobado, y empieza a dar una serie de razones de por qué no se tiene que tener por aprobado, y de hecho en esa ocasión, la

Cámara de Senadores desaprueba la aplicación del artículo 131; y esto hace que regrese a la Cámara de Diputados con esa observación de la Cámara de Senadores, y entonces aquí ya se hacen algunas precisiones, algunos ajustes, y vuelven después de otro análisis, regresan a la aprobación del texto inicial.

Pero a lo que voy y el por qué acudí a la determinación de estos debates, es precisamente porque regresó nuevamente al Senado ya con estas observaciones para tenerlo por aprobado. ¿Qué quiere decir? Que no es una situación meramente de carácter formal, sino que es algo que amerita una discusión al seno de las dos Cámaras, en donde en realidad lo que se está aprobando no es precisamente la aplicación de esta facultad, y que por tanto, como se dijo en los asuntos de Petróleos Mexicanos y como se dijo en esa Reclamación 93/2010, nosotros dijimos que aquí no podía entenderse, leo textualmente, claro, aquí nos estábamos refiriendo a la facultad reglamentaria, pero aquí dijimos: “De ahí que cuando un órgano legislativo impugna –aquí era un reglamento, aquí es un Decreto– el análisis de constitucionalidad debe hacerse primordialmente a partir del contraste de la ley de la que derive, a fin de determinar si hubo o no un ejercicio indebido de la facultad reglamentaria, sin pretender con ello, extender el estudio a los contenidos de las normas que encuentren sustento directo o indirecto en la propia ley, pues lo que debe enjuiciarse es la norma derivada y no la que sirvió de fuente a esta, porque ella es producto de la voluntad del Poder Legislativo, quien no puede demandar la inconstitucionalidad de sus actos desarrollados y pormenorizados debidamente en este caso por un reglamento”; pero el caso es muy similar, aquí hubo un proceso legislativo en el que se está sometiendo a la aprobación de ellos, en donde en definitiva ellos determinan después de unas idas y venidas a las Cámaras, primero diciendo que no aprobaban, y finalmente concluyendo con la aprobación después de varias discusiones.

Entonces, creo que estamos en un caso similar, en el que no se surte la legitimación por parte de la Cámara de Diputados para impugnar algo en lo que ellos participaron directamente de su aprobación; únicamente creo, estarían en posibilidades y aquí es donde someto a la consideración, el impugnarlo por violación de esfera de competencias, creo que no es posible, porque están participando ellos dentro de su aprobación.

Sin embargo, queda la duda de si se sobresee para todo porque no hay legitimación, o si en un momento dado sí pudieran impugnar exclusivamente en relación con la facultad reglamentaria del artículo 89 que también se viene impugnando, diciendo que el Decreto de alguna manera está yendo más allá del TLCAN, que de alguna forma es el que en un momento dado constituiría la regla contra la cual se está contrastando. Ahí pudiera pensarse; una de dos, primero, si estamos en el plan de que vamos a sobresee por todo, porque carece de legitimación para la promoción de la controversia, o simplemente declarar la inoperancia del concepto de invalidez relacionado con el artículo 131, y analizar la correspondiente que sí se hace valer, al artículo 89, fracción I, donde se pretende contrastar el Decreto impugnado con el artículo correspondiente del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Ese sería el planteamiento señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, pero es que quiero hacer una aclaración muy breve.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para una aclaración señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Porque, nada más una aclaración muy breve. Me parece muy interesante todo lo

que acaba de decir la señora Ministra, y lo único que quiero establecer en este momento, es que no creo que la causa en su caso sea una situación de un acto propio.

Cuando la Cámara de Diputados impugna, está haciendo el ejercicio de esta atribución en el Ejecutivo, y con posterioridad viene la aprobación, no de la Cámara de Diputados, sino del Congreso como tal.

Entonces, creo que la causal tendría que ser otra, no la de acto propio.

Tampoco creo que es un tema de legitimación, porque eso, reitero, ya fue debidamente votado.

Y la cuestión de si es un requisito de validez o meramente formal, es un criterio de la Primera Sala, por votación unánime de su integración, y que en ese momento yo no estaba todavía aquí, en la Corte; simplemente para aclarar estos puntos Presidente y no profundizar más en este momento. Gracias y gracias al Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Ahora que la Ministra Luna señala esto, de la posibilidad de que consideremos que el Considerando relativo a la violación del artículo 131 constitucional pudiera dar lugar sólo a la inoperancia del concepto y no necesariamente al sobreseimiento de todo el asunto, yo les plantearía esto con esta reserva en relación con una causa que encuentro diferente en relación con el artículo 131.

Parto inicialmente de que no necesariamente puede considerarse que hubo ni un aval, ni un consentimiento de la Cámara cuando al recibir el informe del Presidente lo somete a la consideración y

quizá hace valer su aprobación como dice el artículo 131, en ese sentido no lo considero así.

El artículo 131 constitucional que había permanecido sin reforma desde el Constituyente originario fue modificado en mil novecientos cincuenta y uno, donde se introdujo esta potestad. Del proceso legislativo se advierte que se pretendió constitucionalizar una práctica a fin de dar respuesta oportuna a la problemática presente, en la materia de comercio exterior y tránsito de mercancías, en palabras de los dictaminadores de la Cámara revisora se dotó al Ejecutivo de un instrumento adecuado para que pueda sortear esos peligros y defender los intereses de la Nación.

En esos términos, dicha facultad se inscribe en un proceso de colaboración de Poderes para atender con oportunidad las medidas indispensables para emitir disposiciones en la materia; sin embargo, se destacó que el Legislativo –y así se destacó– continuaría teniendo la potestad legislativa, no la perdía; en tanto que al Ejecutivo se le confirió la atribución de modificar determinadas prescripciones legales.

Conforme al texto y a la génesis del artículo 131 constitucional se aprecia clara la intención del Constituyente Permanente de establecer la obligación del Ejecutivo de rendir un informe al órgano legislativo, considerando que es una obligación del Ejecutivo rendir el informe correspondiente al Congreso de la Unión, creo que es importante, como se los voy a proponer, delimitar las implicaciones de esa facultad.

Para mí se trata de una facultad excepcional otorgada al Ejecutivo para legislar y sujeta siempre a una revisión y aprobación del Congreso de la Unión, generalmente esta aprobación la hace el Congreso cuando aprueba la Ley de Ingresos, como se advierte se hizo en el Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos dos mil nueve.

No obstante, considero que se trata de una facultad compartida y no de una delegación, por lo que el Congreso de la Unión conserva la potestad legislativa para legislar en la materia, y en su caso, ellos mismos –el Congreso– abrogar, derogar o modificar las normas expedidas por el Ejecutivo en uso de esa facultad, por tanto, las normas que expida el Ejecutivo pueden ser enmendadas en cualquier momento por el Congreso de la Unión, así lo ha reconocido este Tribunal en alguna tesis cuyo rubro dice: “LEYES EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS. SU REFORMA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN NO VIOLA EL ARTÍCULO 72, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN”. En su parte medular señala: “El artículo 72, inciso f) constitucional no exige que la reforma, adición, o modificación o derogación de una ley provenga del mismo órgano que la creó, ni que para ello deban observarse los mismos trámites que en el caso particular de dicha norma se hayan observado para su expedición, sino que aquélla se realice conforme al procedimiento que establece el mismo ordenamiento fundamental para la creación de normas legales por parte de órganos autorizados”.

Así, esta última parte del artículo 131 constitucional puede interpretarse como manifestación expresa del Constituyente en el sentido de que a pesar de la necesidad de dotar al Ejecutivo de la facultad en comento, a quien le corresponde siempre la facultad originaria y la detenta en todo momento es al Congreso de la Unión.

Luego, si bien se establece la notificación o informe de que se trata, para mí, eso sólo tiene un efecto meramente formal de lo desarrollado ante el Congreso, lo que no le impide a éste -al Congreso- que aun antes o después de aprobado el uso efectuado de esa facultad, pueda válidamente el Congreso, abrogar, modificar o derogar las disposiciones emitidas por el Ejecutivo, porque la facultad no se diluye con esos actos, ya que por imperativo

constitucional, siempre se puede desarrollar por el Congreso, y el hecho de que el Congreso no se oponga o rechace el ejercicio de la facultad que haya hecho el Presidente de la República en uso de esas facultades, en el momento en que reciba el informe de ésta, para mí no quiere decir que lo consintió o lo avaló tácitamente; incluso, por analogía, hay una tesis del Pleno de dos mil seis, que señala: **“DERECHO DE VETO. LA OMISIÓN DE SU EJERCICIO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON UNA LEY FEDERAL QUE IMPUGNE EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO TÁCITO DE ESA LEY, NI LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO”**. Quiere decir para mí, que el hecho de que el Congreso no se hubiera opuesto o desaprobado, digamos, cuando se le rindió el informe, eso no quiere decir que el Congreso estuviera consintiendo; pero en cambio, en uso de las facultades legislativas que siempre conserva, porque así lo quiso el Constituyente, podía haber modificado una norma legislativa del Presidente de la República, lo cual me lleva a proponer la causa de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, que señala que la controversia es improcedente cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista como es en este caso la vía legislativa, para la solución del propio conflicto, porque aquí, de lo que se trata de evitar es que vengan asuntos a la Suprema Corte de Justicia, que pueden resolverse por otro medio, por otro camino legal o constitucional en este caso, en el que el propio órgano que lo está impugnando, tiene la facultad de derogarlos, de modificarlos o de cambiar cualquiera de las normas que el Presidente de la República hubiera expedido, sin necesidad de venir a solicitarlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entiendo que también, tanto en un caso como en otro propuesto, los actos que hubieran surgido como consecuencia de las normas durante el tiempo que hubieran estado no controvertidas o no anuladas, tendrán o no consecuencia de su invalidez o no, eso será

una cuestión secundaria, pero considero que el hecho de que el Legislativo tenga la facultad en todo momento, porque no la perdió, ni consintió por el hecho de no haberse opuesto cuando se le rindió el informe, no quiere decir, primero, que haya un consentimiento de las facultades expedidas por el Presidente de la República, pero que también existe la posibilidad legal, en este caso constitucional, de que el Congreso de la Unión, él mismo pudiera haber resuelto esto, mediante la modificación o derogación de las disposiciones del Presidente en materia de comercio exterior. Por eso, yo consideraría que estaríamos en el caso de la fracción VI, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

Yo veo un poco diferente las cosas, el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, se incorpora a nuestro derecho interno, se aprueba por el Senado y es ley mexicana; ahí se prevé certificado de origen para aplicar privilegios o preferencias en los gravámenes relativos a la importación; esto ya es ley, hay una facultad que tiene el Presidente para reglamentar lo que dicen las leyes y ¡claro!, para señalar qué tanto se aprovechan o no las tarifas de la importación. El Congreso de la Unión dice: "Ejérsese esa facultad" y aprueba en la Ley de Ingresos, lo relativo, que se ingrese lo relativo al ejercicio de esa facultad, claro está que para legislar sobre esa materia lo puede hacer el Congreso de la Unión, puede abrogar, derogar, modificar o crear otra ley en ejercicio de sus atribuciones, pero no quiere hacerlo, lo único que reclama es la atribución que yo dije que no quiero renunciar a ella, ni quiero modificarla, debió de haberse ejercido, constriñéndose a tales situaciones que fueron excedidas,



en ejercicio de qué, de la facultad reglamentaria y creo que esta es la esencia, que esto es lo realmente reclamado en el asunto.

Esto no quiere decir que sea la materia, sino que la forma de la reclamación es ésta: se excedieron las atribuciones de la facultad reglamentaria del artículo 89 fracción I, ésta es la afirmación de la Cámara de Diputados, no veo por qué haya que sobreseer al respecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Quiere hacer una aclaración el señor Ministro Luis María Aguilar, enseguida el Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perdón señor Ministro Cossío, quizá no hice énfasis pero yo decía que además de la propuesta como causa de improcedencia, podría, como sugería la Ministra Luna, considerar estos argumentos también para declarar la inoperancia de este argumento; nada más la inoperancia de este argumento y entrar como se está apuntando ya, al estudio en relación con el Tratado de Libre Comercio; y, entonces poder analizar las cuestiones del Tratado de Libre Comercio desde este punto de vista de violación constitucional indirecta, quizá, para saber si se excedió o no en sus facultades el Presidente, pero si en relación con el artículo 131 podría o como sobreseimiento, que yo lo traía inicialmente, o como una propuesta también de inoperancia de este argumento, en el sentido de que el Congreso no puede o no debería controvertir esto ante la Suprema Corte, cuando tiene la facultad propia de modificarlo, pero así nada más quería yo plantearlo, no necesariamente como improcedencia absoluta de toda la controversia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, la intervención de la Ministra Luna Ramos a mí me regresa al

problema de la otra ocasión. Tengo la impresión de que esta votación que se tomó en la sesión donde se vio este asunto —que como nos recordaba el Ministro Zaldívar, venía de un proyecto, que dejó aquí ya concluido el Ministro Góngora— no fue una votación definitiva en cuanto al tema de la legitimación. Entiendo yo que fue un sondeo —déjenme ponerlo en esos términos, son míos por supuesto— que se llevó a cabo para efectos de poder ordenar un segundo proyecto, a efecto de discutirlo en la sesión el día de hoy —insisto— pienso que no hubo una votación definitiva, en esa ocasión como nos lo recordaba el señor Ministro Zaldívar, tanto el Ministro Valls como el propio Ministro Zaldívar y yo, pensábamos que no se surte la condición de legitimación de la Cámara para venir a impugnar un acto propio. La Señora Ministra Luna Ramos ahora ha hecho énfasis en este mismo aspecto, a mí me parece que con muy buenas razones; entonces, si ésta es la condición y no se tomó esa votación definitiva, no abundo en las razones que ya explicité, sigo creyendo que no tiene legitimación la Cámara para venir a impugnar este acto que le es propio; y, consecuentemente yo estaría también por el sobreseimiento pero por una razón diferente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pardo por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente, quisiera compartir con las señoras y señores Ministros una inquietud que me surge como duda en relación con el tema que estamos discutiendo, si entiendo bien, se plantea la posibilidad de declarar la improcedencia de esta Controversia Constitucional con base en la circunstancia de que la Cámara de Diputados podría en su caso, no aprobar el informe que presenta el Ejecutivo Federal, respecto del uso de esta facultad delegada y ahí es donde a mí me surge la duda, bueno, esa desaprobación, claro, tengo presente también el precedente que cita el señor Ministro Zaldívar Lelo de

Larrea en el proyecto de la Primera Sala, en donde se menciona que esta aprobación es una cuestión meramente formal, pero a mí la duda que me surge va sobre otro aspecto.

La facultad de aprobar en su caso este informe que debe rendir el Ejecutivo Federal, dice el artículo 131 en su parte final: “El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

Y a mí me surge la duda, y ya lo planteaba también el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Finalmente ésta es una facultad del Congreso de la Unión, no de la Cámara de Diputados exclusivamente. Tan es así, que ya nos leía la señora Ministra Luna Ramos la discusión que se había dado en la Cámara de Senadores respecto de la aprobación o no de este informe que rinde el Ejecutivo Federal.

Si esto es así y no se trata de una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, no podríamos decir que estaba en sus manos —por decirlo de alguna manera— el anular esta facultad o este Decreto que expidió el Ejecutivo Federal en uso de esta facultad, o en su caso, también como lo planteaba el señor Ministro Aguilar Morales, el decir que también está dentro del ámbito de sus facultades, pues en su caso emitir una nueva ley sobre la materia que pudiera dejar sin efectos el Decreto emitido por el Ejecutivo Federal.

Bueno, pues en este caso tampoco estamos en presencia de una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, tendría que seguir el procedimiento legislativo correspondiente, y en su caso, el Congreso de la Unión podría ser el que expidiera esa nueva ley que viniera a corregir, digamos, los errores que se advirtieran en el Decreto expedido por el Ejecutivo.

De tal manera, que si no es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, me parece que no podríamos hacer descansar la improcedencia de la controversia constitucional en la posibilidad de que la parte actora, que es la Cámara de Diputados, hubiera tenido en sus manos —digámoslo de alguna manera— modificar o anular este Decreto expedido por el Ejecutivo Federal.

Claro que tendría participación como integrante del Poder Legislativo Federal, pero no dependería de su exclusiva competencia, no podríamos decirle: ¡ah! tú tenías la solución, en lugar de venir a la controversia constitucional, detectando las irregularidades que tú ahora alegas, pues a ver en su caso no aprobado el informe respectivo o expedir una nueva ley sobre la misma materia.

Así es que esto lo planteo, les decía yo, como una duda que me surgió al analizar estos planteamientos, y desde luego pues estaré muy atento a lo que se siga discutiendo en este Pleno. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente, sólo para una aclaración.

La Cámara de Diputados no viene defendiendo facultades exclusivas, viene defendiendo facultades del Congreso de la Unión por invasión a su potestad legislativa, entonces si bien es cierto que no es facultad exclusiva de la Cámara la no aprobación del informe que rinde el Presidente de la República, es del Congreso, y ésta es la representación que ostenta la Cámara. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Nada más una aclaración señor Presidente, más bien una consulta, a propósito de la intervención del Ministro Cossío Díaz, y anteriormente de la señora Ministra Luna Ramos.

Tengo aquí la versión estenográfica, y efectivamente sí hubo un voto, no se habló de intención de voto, pero si fuera el caso de volver a abrir la votación sobre este tema, pues entonces sí tendría que ser consecuente con lo que voté en aquella ocasión en el sentido de que no hay interés legítimo de la Cámara de Diputados.

Tengo entendido que solamente no se habían pronunciado, aunque ahora la señora Ministra da un voto en sentido diferente, la señora Ministra Sánchez Cordero y obviamente el Ministro Pardo Rebolledo porque no había llegado a la Corte, pero el Ministro Valls Hernández, el Ministro Cossío Díaz y un servidor sí nos manifestamos porque no había interés legítimo, precisamente porque lo que se viene a alegar en definitiva es el uso de unas atribuciones derivadas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y dimos distintos argumentos que al final eran complementarios. Consulto señor Presidente, si esta votación la tendremos como definitiva o si la tenemos como intención de voto, y retomamos el debate a la luz de la legitimación. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Lo consultaremos o confirmaremos con la Secretaría, pero en el registro que tengo precisamente en la sesión de ocho de julio de dos mil diez, hubo este planteamiento: que se decretara el sobreseimiento, y precisamente lo hizo el señor Ministro Arturo Zaldívar, precisamente porque la actora carecía de interés legítimo, y en el registro que tengo no aparece quién está en contra concretamente porque no estaban, pero sí tengo anotados al

Ministro Aguirre, la Ministra Luna, el Ministro Franco, el Ministro Gudiño, el Ministro Aguilar, el Ministro Silva y el Ministro Ortiz, sí constituyeron la mayoría de votos que sirvió para desechar la propuesta del señor Ministro Zaldívar, considerando que la actora sí tiene interés legítimo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sin embargo señor Presidente, propuse en aquella ocasión la probable causal de improcedencia en la que ahora he insistido y que recae precisamente en la legitimación activa de la Cámara; es decir, se desechó el proyecto ciertamente pero este punto no se resolvió, el señor Ministro ponente dijo que iba a reflexionar sobre esto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aclaración del señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, aclaración, no se desechó el proyecto, esa fue una propuesta que hice en contra del proyecto que se retiró. Ahora, si el planteamiento se hiciera en términos de interés de legitimación, estaría de acuerdo con el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente a eso iba. Si hubiera sido desechamiento, entonces no le hubiera tocado al señor Ministro Zaldívar, el Ministro Zaldívar, y lo pidió, porque insisto, aquí partamos de una cuestión, que no era su proyecto; entonces, trae un proyecto, empieza a haber diferencias, y un poco se hace como lo hemos preguntado muchas veces, cuál es un sentido mayoritario de aproximación para que tenga insumos y poder trabajar una opción o una alternativa, pero entiendo que no, y con los acuerdos

que tenemos, que nos rigen, me parece que hay votación definitiva, lo hemos estado diciendo, hasta la lectura ya de resolutivos y de estas cuestiones. Ahora, aflora este problema, por un lado.

Por otro lado, hay nuevos compañeros integrantes del Pleno, entonces, también me parecería en este sentido un poco complicado que estando abierta la discusión, no habiéndose dicho que era un voto definitivo, pues si fuera voto definitivo a todos nos regiría y no habría más inconveniente, pero en este momento sí me parece que resulta un poco complicado; es decir, en caso de duda todavía yo diría más, entendamos que es una cuestión abierta y volvámonos a plantear el tema con esos argumentos. Ahora, el Ministro Pardo y el Ministro Ortiz han dado razones muy atendibles que tendremos aquí que debatir, pero amí me parece que está la cuestión abierta sobre si efectivamente es ese motivo estricto o algún otro que vaya surgiendo aquí en la mañana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Precisamente en relación con su participación señor Ministro, efectivamente los únicos temas que se mencionaron como votados fueron exclusivamente los formales, y parte de las causales de improcedencia las hemos ido abordando en esa intención de voto, como se ha dicho, efectivamente así lo venimos haciendo, y en este estadio, efectivamente lo que se desechó fue la propuesta que hizo el señor Ministro Zaldívar en aquella ocasión se tomó una intención de voto y luego está la participación del Ministro Ortiz como ahora lo señala efectivamente, en este sondeo de improcedencias, vamos a decirlo, donde se presenta de esa manera, e inclusive la cuestión planteada por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia es la que motiva que el asunto quedara aplazado o retirado en su momento, fue aplazado para que se reconstruyera, luego entonces, sí el tema está abierto y no tiene una definición. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más hago la aclaración: En el proyecto anterior, el tratamiento que se le daba a esta causal de improcedencia era: La actora sí tiene interés legítimo porque alega que se invade su esfera de facultades, además de que tal aspecto atañe al fondo del asunto.

Entonces, el tema que ahorita estamos tratando, en realidad no fue motivo de discusión en la ocasión anterior, por eso creo que sí venía al caso, y cuando se trató la causal de improcedencia de consentimiento, dije: Aun cuando se está tratando como consentimiento, sí quiero regresar al interés legítimo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente, nada más para una aclaración, yo no tengo inconveniente, y este Pleno por supuesto puede tomar las determinaciones de manera –permítaseme la expresión– soberana, pero sí quiero señalar que sí votamos el punto en esa sesión, respecto de la legitimación de la Cámara y aprobamos las actas respectivas de esa sesión. No fue un voto preliminar, fue un voto que expresamos los señores Ministros. Yo finalmente ratificaría mi voto, pero en todo caso sí quiero decir que ese punto lo votamos en la sesión correspondiente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Valls. Tomaremos nota para que la Secretaría lo verifique, si no hay inconveniente, la decisión se tomará. Si me permite señor secretario, ahorita escuchamos al Ministro Valls y ahorita damos la información, no sé si esté relacionada su participación.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí cómo no señor Presidente, muchas gracias. Es para hacer una propuesta concreta.



A fin de que podamos seguir adelante, votemos si aquella votación se repite y además con los nuevos integrantes –como ya lo señalaba el señor Ministro Cossío– sugiero, con todo respeto, se haga una votación sobre la improcedencia, y de ahí partiremos para seguir adelante o no seguir adelante, ahí terminaría en todo caso el asunto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Una propuesta metodológica a ver si funciona. Creo que quizás una salida sería en el sentido de que los argumentos que en ese momento se dieron para el interés legítimo, bueno hubo una mayoría de siete votos en el sentido de que no fueron suficientes para la carencia de interés legítimo, pero ahora se dan nuevos argumentos que pueden incidir en el mismo enfoque; entonces creo que, sin perjuicio de que se pudiera ratificar la votación anterior, es factible poder abrir el tema de la legitimación a propósito de nuevos argumentos que implicaría –entiendo para quienes estuvimos en la minoría– poder volver a hacerlos presentes, los argumentos que a nosotros nos llevaron a arribar a eso, porque el proyecto se hizo partiendo de la base de que esta votación era definitiva y por eso el enfoque que se dio a la propuesta del señor Ministro Ortiz fue por otro lado, pero si abrimos, yo suscribiría el sobreseimiento, porque fue mi propuesta original. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo también creo que eso se votó, pero se votó desde el punto de vista de una argumentación específica, esa argumentación específica que se sometió a la consideración del Pleno, se votó, ¿Existe o no existe la legitimación de la Cámara en este sentido en relación con ese punto? eso se votó y eso creo que es definitivo, pero tan se quedó

abierto el tema respecto de otras argumentaciones que por eso el motivo que el Ministro Ortiz Mayagoitia nos propuso, hizo que el asunto se quedara pendiente; entonces, estudiemos ahora una argumentación que no ha sido votada respecto de un argumento que precisamente dio lugar a que se reconsiderara y se aplazara el proyecto; entonces creo que sin contravenir lo que ya se votó estaríamos de nuevo haciendo una argumentación con otras propuestas que se estén haciendo al respecto. Sería mi sugerencia señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Yo estoy un poco confundido y lo voy a confesar. En la oportunidad pasada votamos, seguramente con otros argumentos específicamente el tema, y llegamos a la conclusión de que había interés legítimo, que había legitimación.

Al final de la sesión –según se me recuerda- no es que yo retenga lo que pasó al final de la sesión de hace no sé cuántos meses, el señor Ministro Ortiz hizo un planteamiento, hoy se retoman, no se retoman, se introducen en el nuevo proyecto oficiosamente dos causas para llegar a la conclusión que proceda, pero no se les olvide que es un estudio oficioso, ¿votamos sobre eso? Claro que no votamos eso, votamos sobre lo otro, sobre lo precedente, la conveniencia es este método de modificación del proyecto y la rediscusión de los temas, pues nos puede llevar a una situación de un tornillo sin fin; aplazamos la sesión, y para la otra vamos a estar en lo mismo.

Creo que el asunto puede ser más sencillo de las complicaciones en que nos estamos metiendo, y por razones de orden práctico, sugiero que demos esto por superado con la votación anterior, y vayamos a ver el otro aspecto de la cuestión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay ya varias sugerencias para llevar a cabo la sesión, una de ellas es en relación con el tema, y estamos recordando, y creo que sí tenemos que acudir a los registros, porque desde mi punto de vista lo que se votó en última instancia en la oración anterior, es en relación a si se actualizaba o no la causa de improcedencia relativa precisamente a la falta de interés jurídico, y lo que se dijo: este es un tema de fondo.

Entonces se dijo: No se actualiza la causa de improcedencia en relación a la falta de interés legítimo, sino, esto es una cuestión que se analizará en el fondo, esta es una situación de fraseo, pero que da consecuencia diferente, sí. Señor secretario, ¿qué información tenemos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro, en las actas y en los registros que tenemos consta que se sometió a votación si la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuenta con legitimación activa para impugnar el Decreto respectivo; si bien no se manifestó que fuera intención de voto, lo cierto es que no se surtieron los supuestos que este Pleno ha considerado tradicionalmente para estimar que es una votación definitiva; es decir, cuando expresamente se dice que es votación definitiva o cuando el asunto ya se declara resuelto. Son los dos supuestos que se estimaron.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, tenemos precisamente como se dice: el tema abierto. El tema abierto, consulto, ¿sigue abierto a discusión? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y aquí, creo que lo decía el Ministro Valls, el asunto está en que hay varias causales de improcedencia, pues me parece que esa es una forma de ir ordenando la discusión. Dado que no fue una votación definitiva, y a mi parecer no se afectan las competencias de la Cámara de

Diputados, cuando lo que se supone que se está afectando es un Tratado de Libre Comercio, estaría a favor de votar por esta causal –insisto– y llegar a un resultado que entiendo es muy semejante al que tienen otros Ministros.

Prácticamente, me parece que vamos así, sin ningún valor metodológico, pero observando aquí un poco las posiciones, me parece que vamos a llegar a una condición donde vamos a reconocer que hay que sobreseer, el asunto es cuál va a tener la mayoría del sobreseimiento, pero así en principio, creo que hay más de seis votos por este sentido.

El asunto sería ya cómo se va a hacer en el caso, pero en lo que yo reitero, hasta este momento, sigo creyendo que no hay afectación a la Cámara, porque no se le están lastimando sus esferas competenciales, toda vez que esto se está presentando con el Tratado de Libre Comercio, que es competencia, ahí sí, del Senado de la República, es la perspectiva, lo sintetizo, se podrían dar otras razones, ya se dieron en la sesión anterior, pero –insisto– creo que aquí hay un principio de orden en la votación, como decía el Ministro Valls, para votar si efectivamente hay o no una causal de improcedencia señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias Presidente Silva Meza, el tema arancelario a este respecto tiene su génesis en el Tratado de Libre Comercio, y este tema arancelario surgió a la vida jurídica del país, sin que la Cámara de Diputados metiera la nariz, otro sistema de hacer derecho interno mediante Tratados, Presidente de la República, Cámara de Senadores.

Parece decirse de esto lo siguiente, como en este tema arancelario no tiene intervención la Cámara de Diputados, pues carece de

interés para impugnar lo relativo a ello, no. Creo que la fuente de la previsión es el Tratado de Libre Comercio, pero la determinación mediante ley, la tiene la Cámara de Diputados, en cuanto a una de las componentes del Congreso de la Unión, Ley de Ingresos Anuales. Vistas así las cosas, pues para mí es claro que tiene un interés legítimo, pero en fin.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío, una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy breve señor Presidente. Yo creo que no es el momento –de verdad lo digo– de discutir esto sino un poco ponernos de acuerdo en si efectivamente vamos a ir o no a las condiciones de las improcedencias; insisto, está el planteamiento del Ministro Ortiz Mayagoitia, está este otro que habíamos sustentado algunos Ministros en las sesiones anteriores, a lo mejor saber si vamos a entrarle de manera genérica, vamos a ir viendo una por una; entonces, ya podremos debatir, etcétera. Creo que eso nos ayudaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hemos estado debatiendo y haciendo mención de una por una de esas causales y ésta es la última de ellas, y yo quisiera saber precisamente, Ministro Zaldívar, cuál sería la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí. Señor Presidente creo que las últimas intervenciones al posibilitar el volver a analizar la carencia de interés legítimo nos abre la posibilidad de estudiar esta última causal –que oficiosamente lo hicimos– aunque lo hicimos oficiosamente como Corte, pero no como ponencia, porque fue una sugerencia muy atinada del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Yo no presenté el proyecto analizando esto como carencia de interés legítimo porque entendí que había una votación, que si bien

hoy decimos que no fue definitiva, me obligaba para efecto de la elaboración del proyecto, pero creo que si esta idea que trae don Guillermo Ortiz Mayagoitia, se suma como una argumentación de falta de interés legítimo, yo la suscribiría.

Mi propuesta sería analizar estos argumentos, o cualquier otros que se están dando, perdón, el Ministro don Luis María Aguilar presentó una propuesta también interesante que a lo mejor también nos incide indirectamente al interés legítimo, lo que pasa es que de alguna manera nosotros entendíamos que ya no íbamos a analizar ese tema; entonces, mi propuesta como ponente sería por el sobreseimiento por ausencia de interés legítimo, con los argumentos que ha dado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y que, en su caso, en el engrose pediré autorización a la mayoría –si es que esta mayoría se da– pues podría incluir también esta cuestión del Tratado de Libre Comercio que sostuvimos algunos de nosotros desde la sesión anterior. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí. Gracias señor Presidente. Yo leí antes de venir a esta sesión el Acta de la sesión de ocho de julio de dos mil diez y me parece que lo que se votó en ese momento, aunque no sea una votación, digamos definitiva, fue una propuesta que hizo el señor Ministro Zaldívar, porque de la lectura del Acta se advierte que él presentaba el proyecto en los términos en que había sido elaborado inicialmente por otro ponente, pero él –según se da noticia en el Acta– presentó días antes de la discusión un documento donde traía una propuesta diversa, que es –según entiendo– concretamente la de proponer la falta de legitimación activa de la Cámara de Diputados porque lo que se está alegando en la controversia es contravención al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y se estimaba que esto finalmente no tenía nada que ver con su ámbito de atribuciones. Y

entiendo, porque después de leer la discusión que se suscitó en aquella ocasión advierto que el argumento contra la propuesta del Ministro Zaldívar fue que finalmente el análisis de si se afectaban o no las atribuciones de la Cámara de Diputados era una cuestión que debía resolverse en el fondo de la controversia constitucional y no debería de ponerse como un motivo de improcedencia por falta de legitimación activa.

Yo, si se va a reabrir la discusión sobre estas mismas bases, estaría con lo que en su caso la mayoría determinó en aquel momento; es decir, el tema de si se afectan o no sus atribuciones es una cuestión atinente al fondo de la controversia que estamos analizando, no sería una cuestión de procedencia. Y bueno, entiendo también que finalmente el retiro del asunto obedeció a que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia planteó una diversa causal de improcedencia, que según entiendo, o según se da noticia en el Acta, basada en el consentimiento por parte de la Cámara de Diputados respecto del decreto impugnado, entonces yo no participé en la sesión del ocho de julio, pero si se reabre la discusión en relación con el tema del interés, respecto de lo que se discutió en aquella ocasión; es decir, si lo que se alega sólo es afectación al Tratado de Libre Comercio y esto no tiene que ver con las atribuciones de la Cámara de Diputados, yo me pronunciaría en el sentido de que sí es una cuestión de fondo no de procedencia. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo no propuse una causa en relación con la legitimación sino en relación con la posibilidad de una modificación por una vía distinta que no sea la controversia ante la Corte, que tiene –según yo- el propio Congreso de la Unión, al no perder sus facultades legislativas a pesar de que las ejerza el Presidente, por eso, para no –digamos- meter todavía

más ruido a la discusión del argumento del interés jurídico, les pediría que lo que yo propongo es una cuestión totalmente distinta y que en todo caso propondría –como lo dije- como una cuestión que podría manejarse, la inoperancia del argumento y poder entrar al estudio frente a las facultades del Presidente en relación con el Tratado de Libre Comercio, de tal manera, que no necesariamente estoy proponiendo el sobreseimiento y si lo propongo no es en relación con el interés jurídico de la Cámara que yo ratificaré mi voto en el sentido de que sí lo tiene, pero nada más para que el señor Presidente lo tomará en consideración al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. El Decreto a nuestra consideración es complejo, se funda en el 131 de la delegación de atribuciones que el Congreso de la Unión le da al Ejecutivo pero invoca también el 89, fracción I.

Mi óptica ha sido hasta este momento a la luz del artículo 131. La óptica del señor Ministro Cossío, que por cierto aflora muy bien don Sergio Aguirre es solamente a la luz del 89, fracción I –si lo vemos solamente a la luz del 89, fracción I– pues todo lo que he dicho habría que retirarlo. Puede la Cámara de Diputados impugnar en controversia un reglamento del Ejecutivo Federal a un Tratado de Libre Comercio y aquí es donde algunos señores Ministros han propuesto también que no hay legitimación porque no hay afectación a la esfera de atribuciones de la Cámara de Diputados, que nada tiene que ver con los tratados internacionales.

Entonces, si se va a dar ese enfoque, si vamos a decir –como dijo don Sergio- lo único que reclama la Cámara de Diputados son las disposiciones reglamentarias que contiene este Decreto en materia de certificado de origen para poder importar automóviles al país, entonces discutamos solamente eso, yo retiraría todo lo del 131



pero habría que circunscribir en primer lugar la controversia al artículo 89 constitucional, y esto nos puede facilitar mucho las cosas.

Adelanto, no comparto la tesis del Ministro Luis María Aguilar porque hemos conocido controversias contra reglamentos del Ejecutivo Federal y no es verdad que las Cámaras puedan echar abajo cualquier disposición del Presidente de la República, si es reglamentaria, claro que pueden legislar en otro sentido pero pueden plantear la controversia en contra del contenido del reglamento, esto lo tenemos ya así establecido.

Entonces, mi propuesta sería que precisáramos si el objeto de la controversia tiene que ver con el artículo 131 en la parte que el Decreto es ley o solamente con una parte del decreto, que es ejercicio de facultad reglamentaria, esta precisión –repito- si quedamos en que es sólo el control de la facultad reglamentaria del Presidente de la República pues todo lo que he dicho está de más sobre el 131. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, a usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Franco, nos hace usted favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, yo quisiera posicionarme, yo ya me manifesté creo que reiteraré mi voto en materia de legitimación activa, creo que la tiene, en segundo lugar, me parece que el enfoque no puede ser a la luz del artículo 89, fracción I.

Es decir, es clarísimo que hay que ver la contestación del propio Ejecutivo a la demanda de controversia en donde lo que razona es el uso de su facultad, fundamentalmente aunque alude y en el decreto también como fundamento al 89, fracción I, su defensa es sobre las facultades que tiene el 131, párrafo segundo.

Consecuentemente, creo que en mi opinión no sería posible verlo exclusivamente a la luz del 89, fracción I, y creo que toda la controversia precisamente gira alrededor de esto porque precisamente se trata de importación de carros que tienen un tratamiento especial y que en este caso concreto se vinculan con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Consecuentemente, creo que mi posición sería que no se puede analizar simplemente a la luz del 89, fracción I, la facultad reglamentaria del Presidente. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, sí, un poco era ir a los conceptos de invalidez y teniendo a la mano la demanda, los conceptos de invalidez están referidos a todos estos artículos, les leo: Único. El decreto por el que se establezcan la condiciones para la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, viola lo dispuesto por los artículos 49, 50, 73, fracciones X y XXIX, 89, fracción I, 131 y 133 de la Constitución, y hay apartado específico ya de cada uno de estos artículos aunque es un solo concepto de invalidez y está referido el punto número cinco al artículo 131 de la Constitución Política donde lo está relacionando con el 73, fracciones X y XXIX de la Constitución, precisamente para decir que sí hay invasión de facultades. Entonces, no se puede estudiar solamente en relación con el 89, fracción I.

Ahora, lo que creo es esto, en relación con el 131, yo avalo todos los argumentos que ya inicialmente se habían dado por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y de algunos que yo ya había mencionado y ahí puede decirse que no hay legitimación, yo había establecido como un primer planteamiento que quedaba la disyuntiva respecto

de si podía o no hacerse el planteamiento respecto del 89, fracción I, ¿Por qué? porque tengo a la mano el precedente en el que ya nosotros establecimos en alguna ocasión en que venía la Cámara de Diputados que precisamente si venía nada más por el artículo 89, fracción I, sí podía hacer el planteamiento, eso lo dijimos en la reclamación a la que ya había hecho alusión en mi intervención, nada más que aquí hay un ingrediente diferente, en aquella ocasión estábamos en presencia de una ley emitida por el Congreso de la Unión y el reglamento que se estaba combatiendo era precisamente reglamentando esa ley que había expedido el Congreso de la Unión.

Entonces, ahí lo que dijimos fue: No tienes legitimación para impugnar otro tipo de situaciones ¿Por qué? porque fue su ley, él la emitió y no puede ahora pedir que contrastemos la ley con la Constitución, lo que sí puede hacer es impugnar el reglamento precisamente porque éste tiene que contrastarse con la ley que él emitió y esto es en función de la aplicación del 89, fracción I.

¿Qué es lo que sucede en este caso? En este caso, el contraste que se va a hacer no es con la ley, si nosotros vemos el decreto reclamado, el decreto reclamado sí está emitido con fundamento en el 89, fracción I, por parte del Presidente de la República, por supuesto, también en el 131, párrafo segundo, de la Constitución, pero el contraste que se va a hacer no es con la ley, es con el Tratado de Libre Comercio del América del Norte, y si en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la Cámara de Diputados no tuvo intervención, tampoco hay ninguna cuestión que hiera su interés y por tanto no tendría legitimación; entonces yo sí estaría por el sobreseimiento total del juicio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muy, muy brevemente Presidente, si de algo me ha servido a mí en lo personal la discusión de esta mañana es para convencerme que liminarmente no podemos determinar la falta de legitimación en forma nítida, se traslapan siempre los temas de fondo. Creo que por eso en la oportunidad pasada concluimos con lo que nos recordaba don Jorge Mario, viendo el Acta correspondiente.

Estamos dando un paso en lo preliminar y otro dentro de lo liminar superándolo. Tenemos que entrar al fondo. Ése es mi punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.** Bien, tenemos una propuesta concreta del señor Ministro ponente, en función de lo aquí discutido o lo hasta ahora discutido y recordado. Esta propuesta del señor Ministro ponente es en función de, en este tema y en relación con esta causa de improcedencia, proponer el sobreseimiento precisamente por ausencia de interés legítimo ya señalado expresamente, sustentada en los argumentos que aquí se han dado fundamentalmente con los argumentos que ha dado el Ministro Ortiz Mayagoitia. ¿Están de acuerdo? Ése sería el tema a votación ¿De acuerdo?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En mi parecer, hay interés legítimo, luego, voto en contra del sobreseimiento propuesto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta del Ministro ponente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También con la propuesta de sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la propuesta por las razones que expresé.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con la propuesta del ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el voto del Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con la propuesta del sobreseimiento del Ministro ponente que incorpora las dos situaciones que hemos discutido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que es el **SOBRESEIMIENTO TOTAL DEL JUICIO**, claro. **HAY DECISIÓN EN RELACIÓN CON ESA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2009.**

Voy a decretar un receso de diez minutos, para continuar.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Reanudamos la sesión.

Señoras, señores Ministros, antes de que el señor Secretario General de Acuerdos continúe dando cuenta con los asuntos siguientes, me informa en relación con la vigencia del Acuerdo

General 14/2009, mediante el cual se dispuso el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en la fecha ya que sabemos y que precisamente determina este aplazamiento.

Visto lo resuelto, consulto a ustedes si están de acuerdo en que se deje sin efectos este y se emita el correspondiente para efecto de la continuación de estos asuntos que están aplazados en los Tribunales Colegiados.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Totalmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A mano levantada.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Incluso la tesis, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sí, sí, lo correspondiente señor secretario. Continúe por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las:

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2010 Y SU ACUMULADA 31/2010. PROMOVIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 274, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE FIJA COMO SANCIÓN PECUNIARIA UNA MULTA DE QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, ASÍ COMO EL NUMERAL 7° DE LA LEY PARA COMBATIR Y PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA MISMA PARTE, VIGENTES HASTA EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN QUE FUERON REFORMADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 422, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL QUINCE DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos, si es tan amable.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Sí, efectivamente se promovieron estas dos acciones de inconstitucionalidad que se han acumulado, que son la 30/2010 y la 31/2010, promovidas como bien se ha mencionado por el Procurador General de la República, en contra de la emisión de Decretos que reforman el artículo 274, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 7°, fracción I, de la

Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas en el Estado de Hidalgo.

Debo mencionar que la razón por la que se han impugnado estos dos artículos, ha sido porque determinan dentro de sus sanciones una multa fija.

Dice el artículo 274: “Quien resultara responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas se impondrán las siguientes penas: De seis a doce años de prisión y multa de quinientos días de salario mínimo”.

Y en el caso del artículo 7° dice: “Quien resultare responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se les impondrá las siguientes penas: Fracción I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos días de salario mínimo”.

Después de analizar los temas preliminares de competencia, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia, que no las hubo, analizamos el fondo y con base en algunos precedentes que ya este Pleno ha emitido al respecto, se declaró la inconstitucionalidad de estos artículos, determinando que se trata de multas de carácter fijo conforme a la jurisprudencia que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No desconozco que con posterioridad estos artículos fueron reformados y que esto entraña la posibilidad de que exista un nuevo acto legislativo, que en otras circunstancias quizá podría acarrear el sobreseimiento en el juicio por cesación de efectos, porque en realidad se trata de una norma de carácter general, aun cuando esté siendo combatida a través de una acción de inconstitucionalidad, sino el problema por el cual nosotros pensamos en la ponencia que era conveniente dejar el estudio de



fondo que ahora se está presentando, sin proponer el sobreseimiento correspondiente por tratarse de un nuevo acto legislativo el que ya dejó sin efectos prácticamente el texto que se estaba combatiendo, es porque de alguna forma son artículos que están emitidos en materia penal, y conforme a lo que se ha establecido por la propia Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, se ha determinado que la única materia en la que las sentencias dadas en controversia constitucional pudieran tener carácter retroactivo sería precisamente en materia penal, por esta razón dejamos el proyecto en sus términos; sin embargo, si este Pleno estimara que debe sobreseerse, yo con mucho gusto haría el engrose correspondiente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le agradezco mucho señora Ministra. Pongo a su consideración los temas procesales: Competencia, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva, me estaciono en las causales de improcedencia, a su consideración; están el Considerando Primero, Segundo y Tercero, si no hay ninguna observación. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Están aprobados por unanimidad de votos. Señor secretario tome nota.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y nos quedamos en el Considerando Cuarto, las causales de improcedencia. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Decía la señora Ministra Luna Ramos, que en este caso se ha producido un nuevo acto legislativo y es verdad, creo que eso lo tenemos todos claro, el problema central es determinar si con independencia de que ese acto, el acto originalmente impugnado y

por supuesto modificación se haya dado la condición de carácter penal, es suficiente o no para mantener el estudio. Sobre esto tenemos un criterio votado el veintisiete de octubre de dos mil nueve, donde ocho de nosotros señalamos y cito la expresión textual: No es óbice a lo anterior el que se trate de una norma en materia penal, pues tal aspecto es una cuestión de fondo, dice, que por actualizarse una causal de improcedencia no es posible analizar, decía yo que ocho de nosotros votamos por el sobreseimiento por un cambio de situación jurídica.

Es verdad que en este caso que era una disposición también penal, ya lo decía, del Estado de Aguascalientes, el artículo 87, fracción XVII de la Legislación Penal de ese Estado se modificó; entonces, lo que quería llamar la atención del Tribunal Pleno es: Si reiteramos este criterio que con independencia de que se trate de normas de carácter penal se puede producir el sobreseimiento, o en su caso, llevamos a cabo un ajuste a lo dicho en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2008, promovida por el Procurador, –insisto– resuelta el veintisiete de octubre de dos mil nueve, bajo la ponencia del Ministro Góngora sobre esta cuestión de la temporalidad, mejor del nuevo acto legislativo.

Simplemente lo quería manifestar señor Presidente. Yo, en principio estaría por reiterar el criterio pero como todos, vengo también en la disponibilidad de escuchar algún argumento que pudiera hacernos entender por qué con independencia de que sea de materia penal sí debe subsistir el acto, y consecuentemente entrar al asunto de fondo.

Si ésta fuera la votación no tengo nada que decir respecto a la situación de fondo, estoy de acuerdo con el proyecto pero sí creo que vale la pena que en primer lugar tratemos este tema. Muchas gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro Cossío precisamente nos ha informado de esta Acción de Inconstitucionalidad 96/2008, que se resolvió el veintisiete de octubre de dos mil nueve. Efectivamente hubo una votación mayoritaria, era ponencia del Ministro Góngora Pimentel, y si mal no recuerdo el Ministro Góngora, el Ministro Valls y la de la voz, estimamos que a pesar de estar frente a un nuevo acto legislativo sí debería realizarse este estudio constitucional de la norma que se impugnaba en ese momento, era un delito electoral si mal no recuerdo, puesto que consideramos y yo lo sigo haciendo así, que se trataba de un precepto de naturaleza penal respecto de los cuales en caso de declararse fundado, por ejemplo en esta situación, el motivo de invalidez pudiera darse efectos retroactivos a la resolución correspondiente en términos del propio artículo 45 de la Ley Reglamentaria.

Yo, como lo acaba de hacer el Ministro Cossío reitero mi criterio en el sentido de la procedencia de la acción. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, efectivamente en aquel asunto que se ha mencionado, que fue la Acción de Inconstitucionalidad 96/2008, votamos en contra la señora Ministra, el señor Ministro Cossío y un servidor, pero además en la Primera Sala —a la que estaba yo adscrito entonces— se aplicó también un criterio semejante en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2007 en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil nueve se resolvió. Estas resoluciones yo no compartí ninguna de las dos, la que ya se mencionaba fue 8-3 y la de la Sala fue de 4 a 1; por lo tanto, mi opinión, lo que aquí a mí me inquieta, es que si vamos a cambiar el criterio mayoritario porque

fue una votación de ocho y eso es jurisprudencia en este tipo de juicios, no se hace el distingo por parte de la consulta, no hay una justificación si se cambia o no el criterio; entonces, fuera de eso yo reiteraría también mi voto expresado en aquellos dos antecedentes que he reseñado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, creo que había pedido la palabra antes el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Al siguiente turno señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia, yo no había tenido oportunidad de pronunciarme sobre este tema en particular, el acto legislativo nuevo y la cesación de efectos cuando se trata de normas generales de índole penal. En el tema de acto legislativo nuevo, he tratado de ir estableciendo el sentido de mis votos, de manera muy cuidadosa sin hacer premisas generales porque creo que en este tipo de asuntos, —casi en todos, pero particularmente en esto— son peligrosas las generalidades y los absolutos, me parece que hay que ir analizando cada caso concreto, por eso más que pronunciarme si siempre que hay una norma general de carácter penal, debemos actualizar el acto legislativo nuevo como causante de cesación de efectos o no, me voy a referir exclusivamente a este acto donde hay una sanción que es una multa fija que efectivamente, como bien se sostiene en la consulta, con independencia de que haya un acto legislativo nuevo —que eso me parece incuestionable— los efectos de esta norma en el tiempo en que estuvo vigente, no han cesado, habrá seguramente sanciones que se han impuesto con esta normatividad, y además creo que es un caso en el que precisamente podemos darle este

efecto retroactivo en beneficio de las personas que en su caso, se encuentren en esta situación, porque la invalidez de la norma de carácter general, traerá por consecuencia la invalidez de todos aquellos actos concretos en donde se haya aplicado. Consecuentemente, en este caso concreto, tomando en consideración tanto la materia como la naturaleza, el texto específico de las normas que se están impugnando, estoy por la procedencia, porque —reitero— no han cesado los efectos de la norma de carácter general, estos seguirán teniendo efectividad en un indeterminado número de situaciones jurídicas; consecuentemente, estoy con el proyecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente, coincido puntualmente con el señor Ministro Zaldívar, la materia penal ha acogido el principio de retroactividad benéfica para aplicarlo en favor de quienes sufren la imposición de penas.

Esto lo recogen —diría yo— todos los códigos de procedimientos penales de la República cuando hay una ley penal posterior, que significa beneficio para quien inclusive ya está sentenciado, se le debe aplicar la ley que le da este mayor beneficio.

Entratándose de las acciones de inconstitucionalidad, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, establece que las sentencias de la Corte solamente en materia penal pueden tener efectos retroactivos. Entonces, no estoy por la idea de sustentar una tesis aplicable a rajatabla de que en todos los casos, donde hay una nueva ley penal, hay que sobreseer.

Aquí las consecuencias de la ley penal impugnada, pueden estar surtiendo efectos respecto de algún sentenciado, y resulta que la

reforma en vez de beneficiar a quienes ya están sentenciados, agrava la situación en materia de la sanción pecuniaria. Me explico. El artículo 274 del Código Penal y el artículo 7 de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas que analizamos, establecen en el texto que analizamos, una multa fija de quinientos días de salario, si hay personas sentenciadas con esta multa y la declaramos inconstitucional con efectos retroactivos, el efecto sería que se anularan las multas impuestas por ser inconstitucionales.

¿Qué dice la nueva ley? Corrige el defecto de la multa fija, pero dice: “La sanción será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo”. En nada beneficia a los quejosos que estuvieran multados con quinientos días fijos, entonces sí puede tener un efecto benéfico la sentencia que aquí estima la acción de inconstitucionalidad y la declara fundada. Por esta razón, también estaré en favor del proyecto que resuelve el fondo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente.

Simplemente para manifestar que suscribo lo comentado por los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Ortiz Mayagoitia, y agregaré que este precepto, en caso de que la mayoría del Pleno estimara conveniente analizarlo de fondo, tiene o tendrá todavía aplicación en todos aquellos casos en los que el delito se hubiera cometido bajo la vigencia de esta ley y que por algún motivo se encuentren en archivo provisional por estar sustraído el activo de la acción de la justicia.

Así es que pienso que este precepto tendrá una aplicación, incluso a futuro en numerosos casos, y por ese motivo también considero

que no debe estimarse la improcedencia en este caso y entrar al estudio de fondo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sigo teniendo algunas dudas señor Presidente, entiendo que la norma está derogada. ¿Se puede aplicar una norma derogada en estos casos? cuando ya expresamente el legislador dijo: Esta norma no existe más, ése es mi problema.

¿Se puede dar efecto retroactivo respecto a una norma derogada? Éste es el problema, expresamente derogada. Entiendo la condición procesal, etcétera, pero aquí entendí que se trataba de una norma de derogación, en primer lugar. En segundo lugar, la situación donde se controviertan las multas, me parece que es una situación que se da en amparo, y ahí en amparo, el criterio aplicaría, no el de este caso concreto, sino todo el tema de multas fijas que hemos venido resolviendo.

Igual es un problema donde no alcanzo a ver la totalidad de los problemas, pero sí no alcanzo a ver dónde esté esta condición de beneficio —insisto— ante una norma, que por su carácter de norma derogada, no puede —a mi juicio— seguir surtiendo efectos.

Se sanciona a una persona. ¿Con qué disposición se le sanciona? Con las normas que —insisto— ¿están derogadas? o con la norma aplicable en su momento determinado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Creo que sí se sigue aplicando, porque la norma que se aplica es de cuando se cometieron los hechos que pueden ser sancionados por esta norma, entonces aunque se haya derogado, si hay personas que cometieron estos hechos durante el tiempo en que estuvo en vigor esa norma, se les tiene que aplicar la norma que estaba vigente cuando se cometieron los hechos; entonces se seguirán aplicando a esas personas en esos momentos que pudieran ser, como dice el Ministro Pardo, que se hayan sustraído de la acción de la justicia, pero cuando se les tenga que enjuiciar tendrá que ser conforme a la norma que se les hubiera aplicado o a aquellos que estén procesándose también conforme a esta norma, pero además aquí la porción normativa que está en disputa es nada más lo de la multa, inclusive, ni siquiera todo el texto completo de la norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Aquí curiosamente la disposición anterior establecía, y por eso es inconstitucional, una multa fija de quinientos días de salario mínimo, misma que en la reforma, en la norma que hoy está vigente se convirtió en la mínima, quinientos a mil quinientos días de salario mínimo, y ¿Cuál sería el efecto entonces de declararla inconstitucional? pues que no se le aplique, o cuando menos esa es mi posición, en el sentido de que al ser declarada inconstitucional la anterior norma por tener quinientos días de salario mínimo, aun cuando se haya vuelto la mínima, lo cierto es que el efecto sería no aplicársele. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor Ministro Aguirre.



**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. También quiero manifestar mi coincidencia con el proyecto, me parecen válidas las dudas que se han externado; sin embargo, existe una jurisprudencia del Pleno que dice que: “Tratándose de acciones de inconstitucionalidad permiten a la Suprema Corte darle una aplicación retroactiva a la solución que se dé”. Esto es un permiso muy genérico que nosotros validamos por mayoría de ocho votos, si mal no recuerdo, pero el caso es el siguiente: Existía una pena de multa fija, y esta pena dejó de ser pena, por razón de sucesión de normas a los que delincan ulteriormente se les aplicará una pena de multa que tiene un mínimo y un máximo, pero ¿En qué territorio quedan los que fueron sentenciados a pagar la multa fija? Pienso lo siguiente: Ellos tienen todo el derecho a pedir que se les libere del cumplimiento de esa pena, porque la pena que en su momento existió, ya no existe, y si no han pagado, no tienen por qué pagarla, pero para mayor seguridad de las cuestiones, para no dejar cuestiones a la interpretación, vale la pena sacar el asunto que ya tenemos arriba de nuestro escritorio y eso será una seña indiscutible, pero pienso que una norma que impone una pena que ya no es pena o que se aprobó directamente, no puede seguirse aplicando a un sentenciado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. ¿Alguien quiere expresarse? Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Usted señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, iba a someter a votación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para comentar señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más señalar señor Presidente que estaría por sostener el criterio del proyecto de que debe de analizarse el fondo precisamente porque aun cuando la norma fue reformada, sí pudiera tener aplicación. Sí le agradezco mucho al señor Ministro Cossío el precedente al que ha hecho alusión; sin embargo, lo que pasa es que no se transcribía el texto del artículo, y creo que la razón fundamental es porque se trataba de una norma de carácter electoral en la que la fracción que se estaba combatiendo decía: “Contratar propaganda en radio, televisión, prensa o internet a favor o en contra de un partido político candidato o precandidato”. Y luego, sí se establecía en otro artículo una sanción respecto de esta fracción que dice: “La fracción tal del presente artículo”, o un último párrafo “se le aplicará de dos a seis años de prisión, así como suspensión de sus derechos políticos en el término de cuatro a seis años”. Nada más que la impugnación no iba por el aspecto penal, sino por la parte electoral que estaba relacionada con la contratación de propaganda.

Y por lo demás, sí sostendría el proyecto para mencionar que tratándose de la materia penal, sí puede tener efectos retroactivos y por esa razón se está analizando.

Ahora, es cierto que en un momento dado hay que determinar por qué sí se establecen estos efectos retroactivos. En realidad en materia penal pudiera estar todavía vigente algún juicio, algún procedimiento en el que le hayan aplicado al particular este artículo y esta multa que está siendo combatida; entonces, si nosotros en este momento declararíamos el sobreseimiento en el juicio, entonces lo que se acarrearía sería que el artículo quedaría prácticamente determinado como constitucional y al momento de dictar la resolución correspondiente la autoridad no tendría ninguna otra opción más que aplicarle el artículo; en cambio, si nosotros resolvemos y en este momento decretamos que puede ser inconstitucional porque es contrario al 22 de la Carta Magna, en el

momento en que esto se llegara a resolver pueden aplicar ya el precedente que esta Suprema Corte está estableciendo y determinar que sí no es en un momento dado aplicable, porque les pudiera regir la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. He estado escuchando y realmente creo que hay que reflexionar el tema. A diferencia de lo que menciona la Ministra Luna Ramos yo sí creo que el supuesto es igual, y que un cambio de criterio implicaría abandonar el criterio que fijamos en ese asunto, creo que no hay diferencia.

Ahora, creo que hay que reflexionar en algo que creo que es el punto medular de la diferencia o de la prevención que señala el Ministro Cossío; es decir, si entendí bien el argumento es: estas normas están ya abrogadas o derogadas en las porciones respectivas.

El argumento que utilizamos y que ahora nos revive el Ministro Cossío es: podemos entrar al análisis de normas que han cesado en sus efectos como normas, por una reforma, dado que hay una causal expresa –si entendí bien- una causal expresa de improcedencia, el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, dice: “Las controversias constitucionales son improcedentes: Fracción V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia”. Es evidente que la derogación de esas porciones dejó sin efectos a las normas.

Ahora, esto puede tener dos ópticas, si lo viéramos así, es evidente que la causal de improcedencia nos obligaría a desechar o sobreseer en el presente asunto; aquí se ha hecho notar, bueno, lo

que pasa es que debemos esto vincularlo con el 105 que dice que en materia penal puede haber retroactividad de la resolución que dicte el Pleno; en este sentido el punto es: ese precepto constitucional que se repite en la ley implica que esto se puede hacer aun respecto de normas ya derogadas o implica que tiene que ser sobre normas vigentes; si esto es así, el único efecto que le podríamos dar a este asunto es efectivamente sobreseer. Si el criterio que prevalece es que en ese caso la interpretación del 105 debe ser sobre la base de que dado que pudo haberse aplicado la norma derogada y eso pudo haber causado un perjuicio a un particular derivado de la declaración de invalidez y esto es el efecto retroactivo, entonces es evidente que tendríamos que decir que hay que entrar al asunto. Yo me convenzo que si eso hubiera sido lo que hubiera querido el legislador así lo hubiera explicitado y voy a reiterar mi voto que di en el pasado asunto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Voy a tratar de explicar lo que estimo.

El delito sigue siendo delito, pero la pena dejó de ser una pena ¿esto qué quiere decir? Que si lo que se controvertió en la acción de inconstitucionalidad fue la pena, estamos hablando de algo que no tiene sentido expulsar del orden jurídico nacional, porque ya salió del orden jurídico nacional, pero la cuestión es cuando se impuso esta pena por la vigencia de la norma resultaba que podía no haber sido constitucional, y esto lo podemos declarar. Si hacemos un ejercicio técnico de alta precisión qué necesitamos para la retroactividad, darle ultraactividad a la norma y olvidarnos de la reforma, y luego decir: es inconstitucional, y por tanto, los efectos de la norma que debió de haber salido del orden jurídico, también quedan preñados de invalidez.

Esto es torturar mucho las cosas para dar pasos técnicos y salir adelante con la opinión. Pienso lo siguiente: Que pudo haber tenido efectos por su aplicación, porque el delito sigue siendo delito, creo que hay otras soluciones para el problema, si la pena dejó de ser pena, y no se ha cumplido con ella, ya no tiene por qué cumplirse.

Si tiene una nueva, se aplicará para los hechos que sucedan después, aunque estemos hablando de sucesión de normas sin lapso entre la derogación y la entronización de la nueva, salvo alguna disposición expresa de tránsito, que la verdad es que no he recapacitado sobre ella en este momento.

Pero el hecho evidente es que ya tenemos aquí el asunto, que la impugnación fue oportuna, y que pudo haber surtido efectos, para qué damos soluciones equívocas, desestimándola, si tenemos la oportunidad de hacerlo, es exploradísimo, que de multas fijadas hay inconstitucionalidad, pues determinarlo así y que quien pueda estar bajo el influjo de la aplicación de la norma salga.

Esto es interpretar, interpretar forzando un poco la *dura lex*, pero viendo que en el orden práctico puede tener un efecto benéfico, y que no es absurdo lo que hacemos, estoy porque así se haga, máxime que tenemos precedentes de Pleno. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente, consultando el precedente que se mencionó, que quizá tuviéramos que abandonar, la verdad es que el precedente es tan escueto, que sólo en su parte final, prácticamente en dos renglones dice: “No es óbice a lo anterior que se trate de una norma en materia penal, pues tal aspecto es una cuestión de fondo, por

actualizarse una causal de improcedencia, no es posible analizar". No hay mayor consideración al respecto.

Creo que además de lo práctico que puede resultar el que pudiéramos expulsar o determinar que esta norma es inconstitucional, no estamos nosotros haciendo un ejercicio forzoso para darle ultraactividad a la norma, ésta la está teniendo por su naturaleza misma, por su naturaleza misma, las normas que estaban vigentes en ese momento en que se cometieron los hechos, son las que se tienen que aplicar.

No es que nosotros le estemos dando ese efecto para poderla analizar, lo tiene, y entiendo de alguna manera que el Ministro, a lo mejor estoy equivocado, el Ministro Cossío, sugería que también el juicio de amparo podría hacerse valer por cada individuo que estuviera en esa situación, diciendo que la norma es inconstitucional por esto. Sí claro, desde luego que se podría hacer así, pero si el Pleno tiene el asunto, si vemos que por su naturaleza se va a seguir aplicando, e incluso, se aplicó a quienes ya se hayan sentenciado en esa materia, pues de una vez, el pronunciamiento de esta disposición puede liberar a quienes hayan sido sentenciados, y evitar que se les imponga una pena que nosotros podemos considerar inconstitucional, sin que tengamos que hacer ningún forzamiento respecto de ultraactividad de la norma, porque por su naturaleza continúa y continuará aplicándose a las personas que hayan cometido los hechos en la época de su vigencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay algún comentario? Brevemente señalaré, todos recordamos que en la materia penal, esto es, cuando se comete un delito, las normas aplicables serán aquellas que están vigentes al momento de la comisión del mismo, y éstas seguirán aplicándose en tanto que siguen surtiendo sus efectos, no obstante haber sido derogadas, en tanto que ahí ese principio, y en el caso concreto, el artículo 6° del Código Penal para

el Estado de Hidalgo, así expresamente lo establece, esto inclusive en lo particular me ha llevado a reconsiderar mi posición en el criterio anterior, vamos, en el que se ha venido aquí citando en relación, donde sí consideraba la posición contraria.

Yo reconsidero desde luego, y estoy por la procedencia –o estoy a favor de la propuesta que hace el proyecto– en los términos en que la sostiene y en los términos que la justifican. De esa suerte, si no hay alguien en contra, le voy a pedir al señor secretario que concretamente en este tema de causales de improcedencia. Señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Solamente complementar las ideas. En el caso anterior se le quitó el carácter de delito y esto beneficia también hacia atrás, a pesar de esta regla hay aplicación retroactiva de la ley penal más benéfica, pero en este caso no se le quitó el carácter de delito y la pena de multa se agravó, va de quinientos a mil quinientos días. ¿Entonces, qué sucederá? Que si hay un sentenciado que ya pagó esta multa, pues de hecho le estamos dando una acción para pedir devolución de pago de lo indebido, y si hay un sentenciado que no ha pagado la multa lo estamos automáticamente liberando de hacer el pago. Eso es lo que yo veía, que en cada caso de la materia penal tenemos que juzgar lo que dijo el señor Ministro Arturo Zaldívar, ver no solamente la norma sino las consecuencias en torno a su aplicación, por eso a mí me convenció el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se somete a votación. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor nada más una aclaración: Como mencionaba en el proyecto, sí es escueto y no hay argumento en ese sentido, el único es el párrafo que nos hizo favor de leer desde un principio el señor Ministro Cossío. Yo de lo poco que he podido obtener entiendo que la impugnación se hizo,

más porque era una norma electoral que por ser penal. Ahora, yo me comprometo que para efectos del engrose, si es que de veras se hubiera impugnado la cuestión penal, hago en todo caso el abandono del criterio por lo que la mayoría de alguna manera dijimos. Ahora, si realmente es –como hasta ahorita he visto– que únicamente se impugnó la parte electoral; entonces, pues no hay ni qué abandonar, en realidad no habría contradicción, pero sí checo eso para efectos de que en un momento dado pudiera o no decirlo en el engrose señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Sí señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón yo creo que el punto está en lo que acaba de decir el Ministro Ortiz Mayagoitia, no se trata de abandonar, es un caso distinto, analizando que la nueva norma es incluso más gravosa, por eso no da lugar a la cesación de efectos; si la nueva norma general fuera en beneficio, pues entonces es la que se tendría que aplicar. Creo que no sería conveniente hacer ninguna manifestación de abandono de criterio porque es un caso específico que tiene diferencias que creo que no podemos hacer una manifestación genérica en materia penal –sí o no– dependerá de cada caso, Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Las razones que se han dado señor Presidente, con toda franqueza no me han convencido, pero con independencia de eso creo que independientemente de que es una mención muy escueta, sí hay una larga discusión que nos tomó varias intervenciones.



Creo que lo que convendría en este caso –yo voy a votar en contra– pero sí es plantearse contra esta idea de decir: Si bien es cierto que en la acción tal se sostuvo esto, creo que introducir las razones particulares del caso concreto, de la derogación, etcétera, etcétera, para dialogar con el precedente que me parece un asunto muy importante.

Yo tampoco creo que sea un caso de abandono de precedente, creo –para la posición de la mayoría– que es un caso de distinción y no de abandono, pero sí me parece, y una sugerencia –así tendré más argumentos para el voto particular– que pudieran entonces dialogarse con el mismo precedente para efectos de su construcción. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Sí señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Simplemente para precisar. A mí me parece que no hay duda alguna de que el precedente era materia penal, era un artículo, se llama ahí Código Penal de Aguascalientes, y es obviamente materia electoral, pero era un artículo en materia penal.

Segundo. Yo no estoy en contra de que no se abandone el criterio, por supuesto estuve de acuerdo con él, pero me parece que hay que cuidar mucho el engrose del asunto, porque insisto, en mi opinión, respetando las posiciones de los demás Ministros, sí es un asunto que en su esencia es igual; y consecuentemente, creo que tenemos que establecer un marco de referencia que no produzca confusiones, si realmente se cree que no se va a abandonar el anterior criterio, que se expliciten debidamente las razones por las cuales no se abandona el criterio y en este caso, yo de cualquier manera sostendré mi voto. Gracias señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Me han hecho favor de enviarme la versión taquigráfica de la discusión de este asunto y fíjense lo que dice: El promovente esencialmente hace valer dos conceptos de invalidez; el primero, la falta de motivación en la iniciativa presentada para incorporar dentro de la prohibición señalada a la prensa e internet; y, el segundo, consistente en que los únicos medios previstos en el artículo 41 constitucional son la radio y la televisión, por lo que se estima que la regulación aplicable a estos no puede alcanzar a la prensa ni al internet.

Lo que se estaba impugnando en realidad era una cuestión electoral, aunque de todas maneras está estableciendo una norma de carácter penal porque hay una sanción cuando no se cumple con esto de carácter penal, pero no era la impugnación la sanción penal sino lo que les acabo de leer.

Pero de todas maneras yo me comprometo que si más adelante hubiera otro tipo de impugnación, con mucho gusto establezco el abandono del criterio. Ahora, si todo continúa como hasta ahorita por la parte penal como bien señaló el Ministro Cossío, simplemente hacemos la distinción entre un precedente y otro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Ya no hay ninguna intervención? Señor secretario, sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Es a favor o en contra del proyecto? Esto es por la procedencia o la improcedencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Nada más procedencia.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto. Probablemente tenga que hacer voto concurrente y lo anuncio.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Conforme.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mi voto es a favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido, a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Igual.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en considerar que no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decisión en este tema hasta ahorita.

Continuamos con el tema de fondo señora Ministra, el Considerando Quinto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente. Siguiendo los criterios que este Pleno ha establecido tratándose de multas fijas, está estableciendo la inconstitucionalidad de los dos artículos por contravenir lo dispuesto por el artículo 22, sobre todo tomando en consideración los precedentes que ya este Pleno ha sustentado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** La única sugerencia, que se establezca que la invalidez es con efectos retroactivos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí con mucho gusto señor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Como lo autoriza la ley.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿En votación económica?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente. Dado que nos obliga me parece la votación anterior, estaría yo de acuerdo con el proyecto como lo había expresado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto. ¿Se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN ESE SENTIDO.**

Y con esa precisión que hace.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, se lo agrego.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay decisión, ¿Perdón?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si ¿Ya anunció que hay decisión?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay decisión en este sentido señores.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Dependiendo del engrose ¿Podré hacer un voto concurrente?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto, si quiere se los circulo, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Esta declaratoria y con los efectos que se han señalado surtirá efectos. Consultó ¿A partir de la notificación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** De los resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De los resolutivos, claro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por oficio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para efecto de que quede ya en acta la declaratoria completa, dejando a salvo los derechos a formular votos concurrentes, particulares o los pertinentes. Hay decisión en este asunto. Sí señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón. Nada más un comentario para que se considere. En realidad cuando se le notifica directamente al Congreso, es porque tiene un efecto directo inmediato y tiene que tomar el Congreso determinaciones, en este caso se trata de normas ya derogadas, consecuentemente, simplemente lo hago notar, la notificación, ellos no aplican, inaplicaron la ley, y está derogada.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que en ese sentido tiene razón el señor Ministro Franco, simplemente se les notifica porque son –en todo caso- fueron las autoridades demandadas,

entonces se les notifica como partes en el juicio no porque lo vayan a aplicar.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón. Yo no tengo inconveniente en que se le notifique, lo que hacía notar es que los efectos de esta resolución ya no son para el Poder Legislativo, en todo caso sería para el Poder Judicial –en fin- porque son quienes en todo caso deberían tomar conocimiento de esto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.** Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Siendo muy atendible el comentario del Ministro Franco creo que el efecto, deberíamos decir: Que surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muy bien, con mucho gusto señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo señora Ministra ponente?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo algún asunto pendiente de la lista por tratar el día de hoy, levanto la sesión para convocarlos el próximo lunes a la hora de costumbre.

**SE LEVANTA LA SESIÓN.**

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**